

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo y responsables.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones.

ARTÍCULO 6. Período impositivo y devengo.

ARTÍCULO 7. Declaración, liquidación e ingreso.

ARTICULO 8. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

C/Villa, 1 - 11692 Setenil de las Bodegas (Cádiz) - Telf. 956134004 - Fax 956031154 www.setenildelasbodegas.es - e-mail setenil@dipucadiz.es - C.I.F. P-1103400F - N° R.E.L. 01110342

Código Seguro De Verificación:	xQ3duMAsn28nW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:50:48
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xQ3duMAsn28nW786Cn3VoA==		





Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización.

Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, como titulares de las correspondientes autorizaciones administrativas.
- 2. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

Conceptos Euros	año
Por cada mesa y cuatro sillas con elementos auxiliares (sombrillas, marquesina, toldo, calefactores)	48,66 €
Por casa mesa y cuatro sillas durante 1 año	40,55 €
Por la ocupación de terrenos de uso público local con elementos distintos de los especificados anteriormente (m²)	15,00 €

C/ Villa, 1 - 11692 Setenil de las Bodegas (Cádiz) - Telf. 956134004 - Fax 956031154 www.setenildelasbodegas.es - e-mail setenil@dipucadiz.es - C.I.F. P-1103400F - N° R.E.L. 01110342

Código Seguro De Verificación:	xQ3duMAsn28nW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:50:48
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xQ3duMAsn28nW786Cn3VoA==		





Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. Período impositivo y devengo

- 1. El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.
 - 2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
 - a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstas.
- b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso

- 1. Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal, autoliquidación que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
- 2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
- 3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
 - 5. La cuota habrá de abonarse:
- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos se realizará un depósito previo en la Tesorería municipal en el momento de presentar la autoliquidación.
- b) Si se trata de autorizaciones ya concedidas y de duración indefinida, en la forma y plazos establecidos cada ejercicio por la Recaudación municipal, una vez queden incluidas aquéllas en el correspondiente padrón.
- 6. En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria

Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

C/ Villa, 1 - 11692 Setenil de las Bodegas (Cádiz) - Telf. 956134004 - Fax 956031154 www.setenildelasbodegas.es - e-mail setenil@dipucadiz.es - C.I.F. P-1103400F - N° R.E.L. 01110342

Código Seguro De Verificación:	xQ3duMAsn28nW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:50:48
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xQ3duMAsn28nW786Cn3VoA==		





Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

C/ Villa, 1 - 11692 Setenil de las Bodegas (Cádiz) - Telf. 956134004 - Fax 956031154 www.setenildelasbodegas.es - e-mail setenil@dipucadiz.es - C.I.F. P-1103400F - N° R.E.L. 01110342

Código Seguro De Verificación:	xQ3duMAsn28nW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:50:48
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xQ3duMAsn28nW786Cn3VoA==		

